



**RESOLUCIÓN N° 0090
(05 de marzo de 2018)**

Por medio del cual se adjudica la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 318320 de 2018, que tiene por objeto contractual: "Suministro de alimentación a domicilio para el personal del área de vigilancia adscrita a la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento y Fondo de Granjas que labora en la Granja Botana y Chimangual de la Universidad de Nariño"

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209° de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 69° de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante Resolución N° 0053 de 2018, se le delegó al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño las funciones de ordenador del gasto para las convocatorias de menor cuantía, las aperturas de propuestas y suscripción de contratos de la misma naturaleza y cuantía.

Que el artículo 17° del Acuerdo 126 de 2014 concreta la eficacia del principio de planeación dentro del proceso contractual, en virtud del cual se observó que: "La adquisición de un bien o servicio responde a la identificación, análisis y estudio de una necesidad con el fin de determinar la viabilidad técnica y económica y estar programada en el Plan General de Compras en coherencia con el Plan de Desarrollo garantizando agilidad, calidad y eficiencia en el proceso contractual".

Que la Dependencia de Servicios Generales y Mantenimiento de la Universidad de Nariño es la unidad encargada de consolidar el proceso administrativo contractual consistente en "Suministro de alimentación a domicilio para el personal del área de vigilancia adscrita a la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento y Fondo de Granjas que labora en la Granja Botana y Chimangual de la Universidad de Nariño".

Que el día 20 de febrero de 2018, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 318320 de 2018, por medio de la cual se pretende contratar: Suministro de alimentación a domicilio para el personal del área de vigilancia adscrita a la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento y Fondo de Granjas que labora en la Granja Botana y Chimangual de la Universidad de Nariño, de tal forma fueron garantizados los principios de planeación, publicidad, transparencia, entre otros.

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria Pública de Menor Cuantía, señalado en artículo 21 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Menor Cuantía: "Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv).

Que de acuerdo con la información proporcionada por la Oficina de Compras y Contratación dentro del plazo previsto, en cumplimiento del cronograma de la mencionada convocatoria, el día 22 de febrero del año en curso se estableció como fecha para la presentación de propuestas hasta las once de la mañana (11:00 am) recepcionándose dos (2) propuestas, que correspondieron a las presentadas por: CORPORACIÓN AVENTÓN AL SUR Y MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA.

Que siguiendo el orden del cronograma, el día 23 de febrero del presente año se llevó a cabo la apertura y evaluación de requisitos habilitantes de las ofertas en mención, publicándose el informe el día 26 de febrero de la presente anualidad en el Portal Web de Contratación de la Universidad y en el SECOP. Que producto de la evaluación de requisitos habilitantes y demás requisitos se concluyó que:

El proponente CORPORACIÓN AVENTÓN AL SUR presentó una propuesta económica por un valor de treinta y un millones setecientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y seis pesos M/Cte (\$31.723.656), que en la propuesta no se aportó las planillas o certificados de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2017 ni tampoco se relacionó el personal propuesto para la manipulación de alimentos con su respectiva documentación (certificado de manipulación de alimentos vigente y certificado médico).

Que la proponente MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA presentó una propuesta económica por un valor de treinta y dos millones setecientos cuatro mil ochocientos pesos M/ Cte (\$32.704.800) cumplió a satisfacción con los requisitos habilitantes indicados en el pliego de condiciones.

Así las cosas, al proponente que no cumplió a satisfacción con los requisitos habilitantes establecidos se le concedió el término para que a bien tuviera, subsanara las falencias en su propuesta, dentro del término dictaminado para tal fin.

Que de acuerdo a la información proporcionada dentro del plazo previsto en el cronograma de la presente convocatoria, el día 27 de febrero de 2018 hasta las cinco de la tarde (11:00 am) se allegó por el proponente CORPORACIÓN AVENTÓN AL SUR memorial contentivo de documentos para subsanación. Que en consecuencia de lo anterior, la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño efectuó el respectivo estudio de las subsanaciones determinando que: Los carnés de manipulación higiénica de alimentos del siguiente personal propuesto ARELIZ KATHERINE CUSIS JOJOA, BERTHA DE LÓPEZ, AIDE BURBANO FERNANDA RODRÍGUEZ RIVERA, PAULA ANDREA CASTILLO, NELCY JIMÉNEZ., no se encontraban vigentes ya que habían sido expedidos en el mes de abril de 2017 y tienen consignada una anotación en la cual se indica que la vigencia del documento es de 8 meses, es decir que su vigencia se extendió solamente hasta el mes de diciembre del 2017, en contera, se configuró la causal de rechazo N° 1 estipulada en el numeral 8.4 que reza: "Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera **o realiza la subsanación de forma incorrecta.**" (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, se procedió a realizar la evaluación de factores ponderables de la única propuesta habilitada correspondiente a MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA, los criterios de evaluación fueron los siguientes: Condiciones económicas (60 puntos), Experiencia (30 puntos), Apoyo a la Industria Nacional (10 puntos), bajo estos criterios de evaluación se le otorgó a la proponente prenombrada un puntaje de 100 puntos.

Que en consecuencia el Comité Técnico Evaluador, recomendó al ordenador del gasto proceder a la adjudicación contractual a la que hay lugar a favor de la proponente MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA, identificada con C.C N° 30.730.393 por un valor de treinta y un millones setecientos veintitrés



mil seiscientos cincuenta y seis pesos M/Cte (\$31'723.656) , toda vez que, que en la presente Convocatoria Pública se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública y de la Contratación estatal, y los derechos fundamentales que pudieron verse involucrados en el presente trámite contractual, así como también se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza, que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta que en todo caso logra satisfacer el interés Público.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 318320 de 2018, que tiene por objeto contractual "Suministro de alimentación a domicilio para el personal del área de vigilancia adscrita a la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento y Fondo de Granjas que labora en la Granja Botana y Chimangual de la Universidad de Nariño" a la proponente MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA, identificada con C.C N° 30.730.393 por un valor de treinta y dos millones setecientos cuatro mil ochocientos pesos M/ Cte (\$32'704.800) , de conformidad con las parte motiva del presente Acto Administrativo.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.
- ARTÍCULO TERCERO** Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación institucional.
- ARTÍCULO CUARTO** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la proponente MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA, identificada con C.C N° 30.730.393.
- ARTÍCULO QUINTO** Adviértase que contra la presente decisión no procede recurso alguno por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley
- ARTICULO SEXTO** Junta de Compras y Contracción y Oficina de Compras y Contratación, Sistema de Bienestar Universitario, Control Interno de gestión, Departamento Jurídico y Vicerrectoría Administrativa anotarán lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Proyectó: Daniel Portilla Guerrero– Profesional Compras y Contratación.	
---	--